

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1238

3 de abril de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a las Comisiones de Desarrollo de la Región Sur Central; y de Turismo y Cultura

LEY

Para establecer que Playa Santa, Los Kioskos Turísticos de Ensenada, el Malecón, el Fuerte Caprón, el Balneario de Caña Gorda, el Cayo Aurora, El Bosque Seco de Guánica, el Guayacán Centenario, el Puente Hamaca, el Antiguo Faro, el Museo de Arte e Historia "Don Pedro Juan Vargas Mercado", las Ruinas de la Hacienda María Antonia, la Hacienda Igualdad, la Finca de Girasoles, el Antiguo Telégrafo, Antigua Casa Grande, el Correo Viejo, Antigua Central Azucarera y la Antigua Biblioteca Pública sean declaradas Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada conocida como "Ley de Zonas Históricas Antiguas o de Interés Turístico"; ordenar a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley de Zonas Históricas Antiguas o de Interés Turístico", se autorizó a la Junta de Planificación a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo en cualquier parte de Puerto Rico.

Esta ley define una zona de interés turístico como "cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las

inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados o que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares históricos y parajes de gran belleza natural, dentro de la cual los edificios, estructuras, belleza natural y otras cosas son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico”.

El 25 de julio de 1898 las tropas estadounidenses al mando del general Miles, desembarcaron del USS *Gloucester* en la Bahía de Guánica en el marco de la Guerra Hispano-Americana en Puerto Rico, campaña que daría la posesión de la isla a los Estados Unidos.

El Municipio de Guánica se fundó en el año 1510 como Villa Tavara. El 12 de agosto de 1508 Juan Ponce de León desembarcó en la bahía de Guánica y fundó el primer asentamiento, llamado Guaynía, población que sería capital de la isla hasta su destrucción por los indígenas en 1511. Tras su refundación, Guánica formó parte del municipio de Yauco hasta la conformación de un municipio propio el 13 de marzo de 1914. Actualmente, Guánica es conocido como “pueblo del eterno verano” o por su apodo del “pueblo de las doce calles”. Se encuentra rodeada de colinas bajas, una de ellas coronada por el fuerte Caprón. En la actualidad es menester promover este municipio como destino turístico para incentivar la economía.

Las áreas para visitar y disfrutar en Guánica son numerosas y sumamente variadas: parajes naturales únicos del bosque seco, árboles centenarios y las playas en la Reserva de la Biosfera Internacional; edificios históricos abandonados como el faro de los tiempos de España y estructuras bellamente restauradas.

Atendiendo la importancia de dar a conocer al mundo los encantos, maravillas y riqueza cultural que ofrece el municipio de Guánica, entendemos más que meritorio establecer que todas las áreas de valor histórico y cultural dentro del municipio, sean declaradas Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Históricas Antiguas o de Interés Turístico” y ordenarle a la Compañía de Turismo en colaboración

con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para estas áreas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se establece que el área de Playa Santa, Los Kioskos Turísticos de
2 Ensenada, el Malecón, el Fuerte Caprón, el Balneario de Caña Gorda, el Cayo Aurora,
3 El Bosque Seco de Guánica, el Guayacán Centenario, el Puente Hamaca, el Antiguo
4 Faro, el Museo de Arte e Historia “Don Pedro Juan Vargas Mercado”, las Ruinas de la
5 Hacienda María Antonia, la Hacienda Igualdad, la Finca de Girasoles, el Antiguo
6 Telégrafo, Antigua Casa Grande, el Correo Viejo, Antigua Central Azucarera y la
7 Antigua Biblioteca Publica sean declaradas Zona de Interés Turístico para efectos de lo
8 dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida
9 como “Ley de Zonas Históricas Antiguas o de Interés Turístico”.

10 Artículo 2.- Se ordena a la Compañía de Turismo realizar, en colaboración con la
11 Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., la Junta de
12 Planificación y el Municipio de Guánica, un plan estratégico para el fomento y
13 promoción turística para todas estas áreas. Este Plan Estratégico perseguirá el
14 desarrollo económico de las industrias y empresas creativas y culturales, así como, de
15 negocios especializados, con miras a ofrecer al turista y al consumidor local diversas
16 alternativas de entretenimiento.

17 Artículo 3.- En la creación e implementación del Plan Estratégico a llevarse a
18 cabo por la Compañía de Turismo, se tomarán en cuenta los comentarios y
19 recomendaciones

1 de los residentes y comerciantes del municipio de Guánica.

2 Artículo 4.- La Compañía de Turismo tendrá hasta seis (6) meses para culminar
3 el plan estratégico luego de la aprobación de esta Ley. Una vez concluido, será
4 remitido inmediatamente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para su
5 conocimiento y acción correspondiente.

6 Artículo 5.- Se ordena a la Compañía de Turismo para que disponga la creación
7 del "Comité Para el Desarrollo de las áreas declaradas como Zona Turística", que será
8 compuesto por un integrante de cada una de las siguientes entidades: la Compañía de
9 Turismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía, la Junta de
10 Planificación, el Municipio de Guanica y la Corporación para la Promoción de Puerto
11 Rico como Destino, Inc. El integrante de la Compañía de Turismo será responsable de
12 rendir a la Asamblea Legislativa un informe trimestral que contenga los logros
13 realizados entre los cuales evidenciará el plan estratégico de mercadeo.

14 Artículo 6.- Se ordena a la Compañía de Turismo a promulgar aquella
15 reglamentación que estime pertinente para lograr los propósitos de esta Ley, dentro de
16 un término de tiempo no mayor de ciento veinte (120) días, luego de ser aprobada.

17 Artículo 7.- La Compañía de Turismo, la Junta de Planificación y la Oficina de
18 Gerencia y Permisos, deberán enmendar, dentro de un término no mayor de ciento
19 veinte (120) días, aquellos reglamentos bajo su jurisdicción que sean pertinentes y/o
20 necesarios para que se permita el cumplimiento de la antedicha ley estableciendo a
21 cada área designada como Zona Turística.

1 Artículo 8.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
2 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Artículo 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.